

## NEWSLETTER

### Circular Noticias Fiscales



#### Diario Oficial de la Federación.

#### Instituto de fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores.

El 30 de diciembre, el INFONAVIT publica aviso en el cual da a conocer los días del 2025, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a saber:

- I. El 1° de enero
- II. El 03 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero)
- III. El 17 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo)
- IV. Del 14 al 18 de abril
- V. El 1° de mayo
- VI. El 10 de mayo
- VII. El 16 de septiembre
- VIII. El 02 de noviembre
- IX. El 17 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre)
- X. El 24 de diciembre
- XI. El 25 de diciembre
- XII. El 31 de diciembre
- XIII. Los que determinen las autoridades del Infonavit

Fuente:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746346&fecha=30/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746346&fecha=30/12/2024#gsc.tab=0)

#### OFICINAS VISSION FIRM

Puebla, Pue.  
[rgarcia@vissionfirm.com](mailto:rgarcia@vissionfirm.com)

Cd. de México.  
[lcamara@vissionfirm.com](mailto:lcamara@vissionfirm.com)

Guadalajara, Jal.  
[mcamposllera@vissionfirm.com](mailto:mcamposllera@vissionfirm.com)

León, Gto.  
[gpriego@vissionfirm.com](mailto:gpriego@vissionfirm.com)

Celaya, Gto.  
[rgomez@vissionfirm.com](mailto:rgomez@vissionfirm.com)

Querétaro, Qro.  
[gpriego@vissionfirm.com](mailto:gpriego@vissionfirm.com)

Veracruz, Ver.  
[fcruz@vissionfirm.com](mailto:fcruz@vissionfirm.com)

Contacto:  
[contactofiscal@vissionfirm.com](mailto:contactofiscal@vissionfirm.com)

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Servicio de Administración Tributaria, publica el día 30 de diciembre, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, así como sus anexos, entre los que destacan la facilidad para realizar los trámites en línea, incluso aquellos que se hacían de manera presencial, así como las reglas para acceder al estímulo fiscal otorgado mediante el artículo Trigésimo Cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, a su vez resulta importante que para aquellos contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deben presentar su solicitud a más tardar el 31 de enero de 2025.

Fuente:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746354&fecha=30/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746354&fecha=30/12/2024#gsc.tab=0)

<https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-emite-la-resolucion-miscelanea-fiscal-y-reglas-generales-de-comercio-exterior-para-2025-075-2024?idiom=es>

## Secretaría de Gobernación.

El 31 de diciembre se publica DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, cuyo contenido preve ampliar la medida de prisión preventiva oficiosa al delito de contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales. Dicho Decreto entró en vigor el día 01 de enero de 2025.

Fuente:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746525&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746525&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0)

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 31 de diciembre, se publica Decreto por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo, el cual establece que el subsidio para el empleo mensual a los trabajadores será aplicable a los ingresos mensuales que no excedan de \$10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8%. Cabe señalar que dicho subsidio se aplica contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de los referidos trabajadores, en términos del

artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fuente:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746529&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746529&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0)

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Servicio de Administración Tributaria, el día 3 de enero de 2025, da a conocer el contenido de los Anexos 3, 7, 14, 22 y 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada el 30 de diciembre de 2024. Dicho Anexo contempla:

- Compilación de criterios no vinculativos fiscales,
- Compilación de criterios normativos fiscales,
- Listado de Donatarias Autorizadas,
- Listado de ciudades que comprenden dos o más municipios,
- Disposiciones complementarias para los PCCFDI y los CFDI.

Fuente:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746628&fecha=03/01/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746628&fecha=03/01/2025#gsc.tab=0)

### TESIS RELEVANTES PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**Registro digital: 2029744**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Undécima Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: I.12o.A.3 A (11a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación.**

**Tipo: Aislada**

**AFIRMATIVA FICTA. SE CONFIGURA CUANDO LA SECRETARÍA DE ENERGÍA OMITIÓ RESOLVER, EN LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE LOS PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS CON VIGENCIA DE UN AÑO.**

Hechos: En un juicio contencioso administrativo una persona moral argumentó que ante la falta de respuesta de la Secretaría de Energía respecto a su solicitud de prórroga de diversos Permisos Previos de importación y exportación de petrolíferos, con vigencia de un año, se configuraba la afirmativa ficta. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa consideró que en términos del punto 13, segundo párrafo, del Acuerdo por el que establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolífero cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, la afirmativa ficta sólo opera respecto de solicitudes iniciales.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que se configura la afirmativa ficta cuando la Secretaría de Energía omite resolver sobre las solicitudes de prórroga y modificación de Permisos Previos de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos con vigencia de un año, en los plazos previstos en el referido punto.

**Justificación:** Conforme al primer párrafo del punto 13 citado, la Secretaría de Energía resolverá las solicitudes de Permiso Previo de importación o de exportación, así como las de prórroga y modificación, en un plazo de trece días hábiles si la solicitud se presentó a través de la Ventanilla Digital, y si se presentó en su oficina central, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación. El segundo párrafo prevé que cumplidos los plazos para resolver las solicitudes de permisos previos de importación o exportación con vigencia de un año, sin que exista notificación por parte de la propia secretaría, se entenderá que la autorización ha sido otorgada, por lo que a petición del solicitante se deberá expedir el permiso respectivo. Si bien la norma no previó cuál sería la consecuencia de la falta de notificación de la autoridad dentro de los plazos respectivos a una solicitud de prórroga o modificación de permisos previos con vigencia de un año, de su interpretación funcional se concluye que ello conlleva que se tenga por autorizada a través de la afirmativa ficta.

#### DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 276/2024. 27 de junio de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Ballesteros Sánchez, secretario de tribunal autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 86, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo y del 174 del Acuerdo General que reglamenta la Carrera Judicial. Secretario: Andrés Eduardo Solís Sánchez.

**Registro digital: 2029745**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Undécima Época**

**Materias(s): Común**

**Tesis: I.5o.C.11 K (11a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación.**

**Tipo: Aislada**

**AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. SU NEGATIVA VINCULA Y TIENE EFECTOS REFLEJOS EN OTROS LITIGIOS DONDE LA MISMA PERSONA SOLICITE, EN EJERCICIO DEL CONTROL DIFUSO O DE**

## **CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO, LA INAPLICACIÓN DE AQUÉLLAS.**

Hechos: Se negó el amparo contra el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, con motivo de su acto de aplicación. Posteriormente, la empresa quejosa promovió diligencias de jurisdicción voluntaria para validar un contrato de servidumbre voluntaria para la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en términos del artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos. En el escrito inicial solicitó al órgano jurisdiccional que ejerciera control difuso de constitucionalidad para que se inaplicara el citado artículo 75, el cual dispone que la validación de un acuerdo (contrato) debe solicitarse ante el órgano jurisdiccional competente dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a su celebración.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que cuando se niega el amparo contra una norma general, esa determinación vincula y tiene efectos reflejos en otros litigios donde la misma persona solicite, en ejercicio del control difuso o de constitucionalidad y convencionalidad ex officio, la inaplicación de aquélla.

Justificación: A raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, en el orden constitucional mexicano existen dos modelos de control de normas, a saber: control concentrado y control difuso o ex officio, los cuales son independientes entre sí. Si bien en la tesis aislada 1a. CCXC/2015 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se explicó que el resultado del control difuso que realicen los Jueces ordinarios en el ámbito de sus competencias no vincula ni limita el control concentrado de los órganos del Poder Judicial de la Federación, lo cierto es que no sucede lo mismo a la inversa, es decir, cuando en control concentrado un órgano jurisdiccional federal convalida la constitucionalidad de una norma general en un caso concreto. Dicho pronunciamiento de constitucionalidad se emite en vía de acción por un órgano del Poder Judicial de la Federación, el cual tiene la facultad definitiva y terminal de decidir si una norma es contraria a la Constitución General o a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Por tanto, si en control concentrado se niega el amparo a la quejosa contra una norma general, y después ésta promueve un diverso procedimiento donde solicita su inaplicación, pero vía control difuso o ex officio, aquel pronunciamiento emitido en control concentrado tiene efectos reflejos en éste, porque aunque se trata de controles autónomos e independientes entre sí, no puede negarse que las decisiones donde los órganos del Poder Judicial de la Federación resuelven sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma general en relación con una persona, tienen el carácter de cosa juzgada para ésta.

### **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 317/2023. Esentia Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. 3

de mayo de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Rivera Contreras, secretaria de tribunal autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 174, párrafo segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial, en relación con el diverso 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Diego Gama Salas.

Compilación realizada por Mtra. Brenda Mariscal.

Coordinador Mtro. Mario Camposllera García.

Imagen: IS. Héctor Rayas.